



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 065988 DE 2006

(29 DIC 2006)

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el artículo 50 numeral 2º., del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-, a través de los radicados números: 2559 del 26 de abril de 2002, 4264 del 27 de junio de 2003 y 5249 del 4 de agosto de ese mismo año, en virtud del Decreto 171 de 2001, le solicitó a la Dirección Territorial Boyacá la adjudicación de las siguientes rutas: RUTA UNO: SOCHA - DUITAMA Y VICEVERSA; RUTA DOS: SOCHA - PAZ DE RIO Y VICEVERSA; RUTA TRES: JERICÓ - DUITAMA Y VICEVERSA; RUTA CUATRO: SOCHA - JERICÓ Y VICEVERSA; RUTA CINCO: SOCOTÁ - JERICÓ Y VICEVERSA; RUTA SEIS: SOCOTÁ - DUITAMA Y VICEVERSA; RUTA SIETE: PAZ DE RIO - SATIVA NORTE Y VICEVERSA; RUTA OCHO: CIITA - DUITAMA Y VICEVERSA; Y RUTA NUEVE: SOCHA - SOCOTÁ Y VICEVERSA, especificando horarios y características del servicio.

Que a través de la Resolución 0549 del 21 de agosto de 2003, la Dirección Territorial Boyacá, ordena la apertura de la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003 y mediante radicado número 6029 del 27 de agosto de 2003, el Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-, comunica y anexa las publicaciones del Único Aviso, efectuado en los diarios: LA REPÚBLICA y EL COLOMBIANO, el día 26 de agosto de 2003. Publicaciones realizadas de conformidad con lo establecido en la Resolución 017829 del 25 de noviembre de 2002 y en la Circular MT-7110-1-5030 del 4 de marzo de 2003.

Que las empresas: -COOTRANSBOL LTDA., -COOTRACHICA-, -COOTRANSVAL-, -COOTRACERO LTDA.- y ANTOBOY S. A., adquirieron el pliego de condiciones de la Licitación Pública DTBy 001 de 2003, para poder presentar propuestas en el mismo proceso.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Que las empresas: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.-, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA- y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-, presentaron propuestas para servir las rutas licitadas, de conformidad con lo establecido en la Licitación Pública DTBy-001 de 2003.

Que la Dirección Territorial Boyacá, mediante Resolución número 0731 del 29 de septiembre de 2003, declaró desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública DTBy-001 de 2003, resolución ésta que fuera recurrida por las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL- (ésta última en apelación).

Que los precitados recursos, fueron desatados a través de los Actos Administrativos números: 0836 del 31 de diciembre de 2003, proferido por la Dirección Territorial Boyacá, confirmando en todas sus partes, la Resolución 0731 del 29 de septiembre de 2003, y número 02099 del 9 de agosto de 2004, emanada de esta Dirección de Transporte y Tránsito, en el sentido de revocar en su integridad la precitada Resolución 0731 de 2003, y entre otras cosas, ordena a la Dirección Territorial Boyacá requerir de las empresas que se presentaron a la licitación, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y en consecuencia, continuar el trámite licitatorio.

Que a través de la Resolución 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá, se le adjudican a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-**, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, las siguientes rutas:

1.- RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

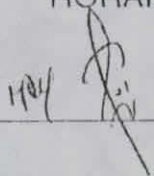
Saliendo de Socha (Boy):	07:00 – 10:00 – 11:30 – 13:00 – 16:30 – 17:00 – 17:30
Saliendo de Duitama (Boy):	06:15 – 06:30 – 09:30 – 14:00 – 17:00 – 17:30 – 18:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia	:	Diaria
Grupo vehículo	:	B
Nivel de servicio	:	Básico

HORARIOS

104



"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Saliendo de Socha (Boy): 06:15
Saliendo de Duitama (Boy): 13:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : C
Nivel de servicio : Básico

2.- RUTA DOS: SOCHA – PAZ DE RIO Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:00 – 07:00 – 07:30 – 08:00 – 09:00 – 11:00 –
14:00 – 15:00 – 16:00
Saliendo de Paz de Rio (Boy): 06:00 – 06:30 – 07:30 – 08:00 – 09:00 – 10:00 –
11:00 – 14:00 – 16:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : A
Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:30 - 10:00 - 12:00 – 12:30 – 13:00 –
13:30 – 17:00 – 17:30
Saliendo de Paz de Río (Boy): 07:00 – 12:00 – 12:20 – 12:40 – 13:00 –
15:00 - 17:00 – 17:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

3.- RUTA TRES: JERICÓ – DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Jericó (Boy): 10:00 – 12:00 – 16:00
Saliendo de Duitama (Boy): 06:00 – 07:00 – 14:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : A
Nivel de servicio : Básico

29 DIC 2006

005988

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

HORARIOS

Saliendo de Jericó (Boy): 07:30 – 08:00
Saliendo de Duitama (Boy): 13:00 – 17:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

4.- RUTA CUATRO: SOCHA – JERICÓ Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:00
Saliendo de Jericó (Boy): 13:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : A
Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 08:00 – 11:00 – 14:00 – 17:00
Saliendo de Jericó (Boy): 06:00 – 11:00 – 14:00 – 18:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

5.- RUTA CINCO: SOCOTÁ - JERICÓ Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 07:00 – 09:00 – 13:00 – 18:00
Saliendo de Jericó (Boy): 08:00 – 10:00 – 13:00 – 16:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

6.- RUTA SEIS: SOCOTÁ – DUITAMA Y VICEVERSA

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 10:00 – 15:00
Saliendo de Duitama (Boy): 06:00 - 14:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 07:00
Saliendo de Duitama (Boy): 10:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : C
Nivel de servicio : Básico

7.- RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Paz de Río (Boy): 08:00 – 10:00 – 14:00 – 16:00
Saliendo de Sativa Norte (Boy): 10:00 – 12:00 – 14:00 – 17:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

8.- RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Chita (Boy): 06:00 – 15:00
Saliendo de Duitama (Boy): 10:00 – 17:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Chita (Boy): 13:00

[Handwritten signatures and initials]

29 DIC 2006

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Saliendo de Duitama (Boy): 06:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : C
 Nivel de servicio : Básico

9.- RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTÁ Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 07:00 – 11:00 – 16:00
 Saliendo de Socotá (Boy): 07:00 – 12:30 – 16:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : A
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:00 – 09:00 – 13:00 – 14:30 – 17:30
 Saliendo de Socotá (Boy): 06:00 – 08:00 – 10:00 – 14:00 – 17:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

Que igualmente y para la prestación de los servicios autorizados, le fija la siguiente capacidad transportadora:

EMPRESA	CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD	
		MÍNIMA	MÁXIMA
COOTRANSVAL	GRUPO A	9	11
	GRUPO B	21	25
	GRUPO C	3	4

Que el precitado acto administrativo en los artículos séptimo y octavo preceptuó no tener en cuenta las propuestas presentadas por las empresas - **COOTRANSBOL LTDA.-** y **-COOTRACHICA-**, a la primera por no alcanzar la media y a la segunda por no alcanzar el mínimo puntaje en el proceso de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 29 del Decreto 171 de 2001.

Que la Resolución 0179 de 2005, fue notificada personalmente a los Representantes Legales de las empresas: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE**

HPY
 [Signature]

29 DIC 2006

005988

RESOLUCIÓN No.

DE 2006

Hoja 7

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.-** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-**, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.-, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-, el 24 de agosto de 2005.

Que encontrándose dentro del término legal, los Representantes Legales de las empresas: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.-** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-**, interpusieron sendos recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, a través de los radicados números: 6457 del 30 de agosto de 2005 (fol. 154 a 146 del cuaderno No. 7) y 6481 del 31 de agosto de ese mismo año (fol. 131 a 126 del cuaderno No. 7), respectivamente.

Que la Dirección Territorial Boyacá, mediante el Acto Administrativo No. 0238 del 30 de septiembre de 2005, desata los recursos de reposición interpuestos, confirmando en su integridad la resolución recurrida y concediendo la apelación ante este Despacho.

Que de otra parte, mediante Resolución 1818 del 13 de julio de 2005, la Dirección de Transporte y Tránsito, resuelve revocar en todas sus partes la Resolución 0273 del 20 de mayo de 2003, expedida por la Dirección Territorial Boyacá, por la cual se registraba la reestructuración de horarios en la ruta DUITAMA - SANTA ROSA DE VITERBO - BELEN - PAZ DE RIO - SOCHA y Viceversa. solicitada por las empresas: **COOTRACERO, FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A., COOFLOTAX, COOTRACHICA LTDA. y COTRASOATÁ.** (Documentación allegada mediante comunicación radicada con el No. MT-22247 del 16 de mayo de 2006). (fol. 80 a 73 del cuaderno No. 8).

Que el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-**, presentó ante esta entidad el oficio radicado el 9 de noviembre de 2005 con el número 59281, en cuya referencia se contempla: "Licitación Pública DTBY 001 de 2003, Resolución número 0238 de 30 de septiembre de 2005 de Directora Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte" y en el que solicita sea revisada la licitación mencionada tal como lo manifestó en el recurso de reposición de fecha 31 de agosto de 2005.

Que igualmente a través del escrito radicado con el No. MT-25367 del 8 de mayo del año en curso, el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-**, en comunicación dirigida al señor Ministro, hace un resumen de la actuación surtida dentro del proceso objeto de estudio. (fol. 56 a 55 del cuaderno No. 8).

Que de otra parte mediante radicado MT-26634 del 12 de mayo del año que transcurre (vista a fol. 76 a 72 del cuaderno No. 8), el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-**, sustenta y amplía el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0179 de 2005 aquí objeto de análisis; frente a lo cual este Despacho considera relevante precisarle al impugnante, que su escrito no será analizado

1-10/1

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

por ser extemporáneo, toda vez que la oportunidad para exponer los argumentos que considerara pertinentes como recurso contra la Resolución No.0179 del 16 de agosto de 2005, venció el 31 de agosto de 2005, es decir, a los cinco días siguientes a la notificación del acto administrativo impugnado y en tal virtud, la comunicación que se tiene en cuenta es la radicada bajo el No. 6481 de la precitada fecha.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Los argumentos aducidos por los recurrentes se sintetizan así:

1.- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.-

Manifiesta que su asistida, presentó propuesta para las rutas: SOCOTA - DUITAMA y Viceversa y CHITA - DUITAMA y Viceversa. Que en el estudio No. 17 página 22 literal b) que se refiere a un factor de evaluación de requisitos de la licitación presentados por COOTRANSBOL, se indica: "La empresa proponente no anexa el programa de capacitación a conductores"; hecho que es completamente falso en razón a que mi representada mediante radicado 7872 del 16 de octubre del (sic) 2003 presento (sic) todos los requisitos exigidos y dentro de ellos se anexo (sic) una certificación de la Academia Nacional de Conductores Ltda., de fecha septiembre del (sic) 2003 (se anexa fotocopia) donde se demuestra que dicha entidad ha venido dictando los programas de capacitación a Conductores desde mayo del (sic) 2000 hasta la fecha, cabe destacar que dicha academia esta (sic) debidamente certificada por el Ministerio de Transporte para desarrollar este tipo de programas al gremio de los conductores en lo que ellos requieren para desempeñar su labor profesional de la mejor manera posible". Añade que al no considerar dicha certificación, a su representada se le asignó en el ítem de "Capacitación a Conductores" cero (0) puntos cuando merecía quince (15), por cumplir a cabalidad el requisito.

Agrega que al evaluar lo atinente a las sanciones en el estudio 017 literal b), a su prohilada sólo se le tiene en cuenta la certificación del Ministerio mas no la expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte el 8 de septiembre de 2003 (radicada por COOTRANSBOL con el No. 7872 del 16 de octubre de 2003) y que no entiende la razón por la cual si cumplió cabalmente el requisito, se le evalúa con cero (0) puntos en ese factor, mereciendo quince (15) puntos.

Presenta un cuadro resumen de la evaluación técnica del estudio No. 017 y manifiesta cual debe ser la calificación de su asistida, la cual corresponde a 90 puntos y no a 60 como quedó consignado en el estudio en comento, concluyendo que en la adjudicación de las dos rutas en que su prohilada participó como proponente como su homóloga COOTRANSVAL, por estar por encima de la media, deben ser adjudicatarias de dichas rutas, por lo que los horarios establecidos en las mismas deberán repartirse en partes iguales para las dos empresas.

[Handwritten signature]

005938

29 DIC 2006

(1) 2006

Hoja 9

... de apelación interpuestas por los Representantes del Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DEL MUNDO BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MUNDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

... revocar parcialmente la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, en lo relacionado a las autorizaciones para prestar las rutas seis (6) que corresponden a: DUITAMA - SOCOTA y viceversa y la de DUITAMA - CHITA y viceversa, respectivamente, autorizando a COOTRANSBOL junto a COOTRANSVAL, para servir las rutas en comento. (fol. 154 a 146 del cuaderno No. 7)

2- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA - COOTRACHICA-

En cuanto al análisis técnico contemplado en el estudio No. 17 de agosto de 2005 expresa lo siguiente:

"(...)

Observamos en el numeral 2.3.1 SEGURIDAD de los términos de referencia, se manifiesta que el puntaje se asignará de la siguiente manera: a) Si la empresa ofrece taller de reparación para los automotores propio o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la proforma 3 se asignara (sic) 15 puntos. En este punto se nos asigna con CERO puntos a la empresa COOTRACHICA, sustentado (sic) que la empresa no presenta la certificación por parte del representante que acredite la existencia del programa de revisión y mantenimiento de los vehículos legal (sic) revisados los documentos cabe advertir que en el pliego de condiciones numeral 2.3.1.1 se indica que la empresa deberá indicar la existencia de los programas que cumplen la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos, certificación suscrita por el representante legal de la empresa proponente, anexando el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento, preventivo, si se observa efectivamente si aparece la firma del representante legal en el contrato suscrito entre COOTRACHICA y TALLERES TECNICAR, mediante el cual se contrata el servicio de Revisión TÉCNICO mecánica y mantenimiento preventivo de la totalidad de los vehículos afiliados a Cootrachica, (sic). Lo que hace prever que lo exigido en el numeral ya se ha cumplido. Tomemos como referencia que nuestra consideración no es validada para ustedes, si fuese así analicemos como en la parte final del pliego de condiciones numeral 2.3. se indica que SI FALTARE ALGUN DOCUMENTO QUE SÉ EBEN (sic) ANEXAR A LA PROPUESTA EN LOS NUMERALES 2.3.1 Y 2.3.5. NO SE ASIGNARA PUNTAJE EN EL ITEM DONDE FALTE EL O LOS DOCUMENTOS, de suerte que todos los documentos exigidos en la propuesta están debidamente entregados, como ustedes lo han determinado en el estudio, lo referente a la firma del representante legal no tiene puntaje alguno, por que (sic) se hace necesario que nos acredite el valor de los puntos que se entregan a cada documento.

Frente al numeral 2.3.1.2. CAPACITACION A CONDUCTORES. Se nos califica con CERO PUNTOS con base (sic) la empresa no anexa el programa de capacitación a conductores. Es de destacar que efectivamente si se anexaron los mencionados programas tal como aparece a folio 175 a 177, con las debidas certificaciones del SEVA folio 178 donde aparece que se enviaron a 167 personas lo que deja percibir

118

29 DIC 2006

005988

RESOLUCIÓN No.

DE 2006

Hoja 10

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

que efectivamente la capacitación se realizó (sic) para la generalidad de los conductores de la empresa, al igual los demás programas fueron certificados legalmente. Por lo tanto solicitamos se nos otorgue el puntaje correspondiente a este aspecto, ya que fue entregado y acreditado conforme a las exigencias del pliego de condiciones.

Frente al numeral 4.2 del estudio de edad promedio de la clase de vehículos solicita, (sic) se nos puntúa con CERO PUNTOS. Con base en no haberse firmado proforma numero (sic) 5 por le (sic) representante legal y el revisor fiscal. VEAMOS, le (sic) representante legal firma y autentica carta de compromiso de vinculación de vehículos ultimo modelo, lo que evidentemente deja sin efecto la proforma numero (sic) 5, ya que esta se diligencia para establecer promedio de edad del parque automotor existente en la empresa, téngase en cuenta que incluso el representante legal hizo presentación personal de firma ante notario público, por lo que consideramos se debe tener en cuenta y otorgárenos el puntaje correspondiente.

En el numeral 4.3 del estudio correspondiente a SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS. Teniendo en cuenta que no esta (sic) el paz y sal vo (sic) de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En este items (sic) se evalúa CON CERO PUNTOS, no estamos de acuerdo por que (sic) en verdad se entregaron paz y sal vos (sic) de todas las entidades que habilitan los diferentes servicios.

Si era deseo de quien realizó (sic) el pliego de condiciones que se anexara el paz y salvo de la Superintendencia de Puertos y Transportes (sic), lo hubiera dejado escrito en el pliego de condiciones, por que (sic) como aparece el pliego, deja a una libre interpretación del proponente y por esta razón se entrega los correspondientes paz y salvos de las entidades que habilitan los diferentes servicios, igualmente es claro que la información sobre sanciones a las empresas reposan en le (sic) ministerio (sic) de Transporte y que la superintendencia (sic) de puertos (sic) se convierte en un ente Coordinador de las disposiciones y operaciones del Ministerio de Transporte.

Por lo anterior solicitamos se nos otorgue el correspondiente puntaje". (fols. 127 y 128 del Cuaderno No. 7).

Aduce que a la empresa que se le asignaron las rutas licitadas, tiene dificultades y al respecto manifiesta: "... Cuando se menciona el talle (sic) de mantenimiento se trata de un establecimiento comercial que no tiene la infraestructura para la atención de mantenimiento preventivo a los vehículos de la empresa.

En lo que refiere a capacitación a conductores simplemente anexa una certificación expedida por el INTRA la cual no anexa certificado factura (sic) certificado de pago ha (sic) esta institución que demuestre que la capacitación se cumplió.

11/24/06

29 DIC 2006

005988

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

En lo referente a la parte económica, debe tenerse especial cuidado al analizar el balance presentado, frente a los informes que obligatoriamente debe presentar a las entidades de control, so pena de sanción, al igual obsérvese que en el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio de Duitama, en lo correspondiente a patrimonio y que fue aportado por los proponentes no establece monto alguno...". (fol. 126 del cuaderno No. 7).

Expresa que en relación con la Garantía de Seriedad de la Propuesta, mediante radicado No. 9121 del 29 de diciembre de 2004, presenta los originales de las pólizas en donde se señalaba: "Me permito anexar las pólizas originales con una vigencia desde 06/09/03 hasta 31/12/05 según el requerimiento hecho por ustedes mediante oficio No. MT-04-15-2 recibido el día 20 de diciembre del presente, así:

Aseguradora Cóndor S.A. Pólizas No. (sic) 1707794501 y 1707794249 Aseguradora Solidaria de Colombia pólizas No. (sic) 13000009925, 13000009926, 13000009927, 13000009928, 13000009929, 13000009930, 13000009931, 13000009932, 13000009933, 13000009934, 13000009935, 13000009937, 13000009938, 13000009939.

Los miembros del Comité Técnico que elaboran el estudio No. 17 de agosto de 2005 simplemente analizan las fechas de cobertura que aparece (sic) relacionada (sic) en cada póliza expedidas (sic) por la Aseguradora Solidaria y de plano las excluyen del proceso como no cumplen. Este comité no realiza un estudio real a las pólizas por cuanto si las analizamos detenidamente las pólizas fueron expedidas el 20/12/2004, fecha en la cual entra a operar el contrato consensual y teniendo en cuenta el CODIGO (sic) DEL COMERCIO en su Artículo 1036 del Título V DEL CONTRATO DEL SEGURO CAPITULO (sic) I, Principios Comunes a los Seguros Terrestres el cual reza: "Artículo 1036. Modificado. Art. 1, Ley 389 de 1997. El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurado suscribe la póliza. Conc.: C. de Co. Arts. 20 (ord.1), 824, 1046 y 1048. DEL (sic) art. 1496 al 1501 del C.C. Y LEY (sic) 389 DE (sic) 1998.

La póliza de seguro opera desde el momento de suscripción o expedición de la misma, jamás (sic) podrá asegurar riesgo alguno, con antelación de la expedición ya que los riesgos al igual que el cubriendo (sic) de los seguros, no pueden ser retroactivos, por lo que se entiende que la vigencia para el caso que nos ocupa siendo de un año (sic), este se debe contar desde la fecha de su expedición es decir desde el 20 de Diciembre del (sic) 2004, de tal forma que la Expiración de la vigencia de la póliza es 20 de diciembre del (sic) 2005, con lo que manifestamos que en la actualidad y acorde con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico comercial y civil, la póliza esta (sic) vigente, con base en lo anterior SOLICITAMOS, al momento de volver a considerar nuestra propuesta licitatoria, se nos tenga en cuenta que la empresa que hoy represento si cumplía con las pólizas

Hoy
[Handwritten signature]

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

de garantía y seriedad, exigidas para concursar en la asignación de las rutas materia de litis, por lo tanto reitero se nos debe incluir en tal licitación determinando que CUMPLE JURIDICAMENTE (sic)". (fol. 129 y 128 Cuaderno No. 7).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar a analizar los argumentos esgrimidos por los recurrentes, es preciso mencionar que a través del Memorando No. MT-0415-1-3036 del 31 de octubre de 2005, la Directora Territorial Boyacá, informa que la empresa **EXPRESO PAZ DE RÍO S.A.**, solicitó ante ese Despacho la Revocatoria Directa de la Resolución 0179 del 16 de agosto de 2005, la cual fue resuelta a través del Acto Administrativo No. 0129 del 6 de marzo de 2006, en el sentido de rechazar la solicitud de revocatoria directa impetrada.

Es relevante para este Despacho precisar que el Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-**, a través del radicado 6521 del 1° de septiembre de 2005, solicita a la Dirección Territorial Boyacá se le expidan copias de los escritos de recursos interpuestos contra la Resolución No. 0179 de 2005 las cuales le fueron entregadas, no habiendo presentado escrito alguno al respecto.

De otra parte se tiene que a través del Auto de fecha 1° de septiembre del año que transcurre, se decretó de oficio la práctica de una prueba, consistente en oficiar al Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-**, para que allegue al expediente fotocopia de la toma de información respectiva (trabajo de campo) realizada por su asistida y que sirviera de fundamento para solicitar a la Dirección Territorial Boyacá de éste Ministerio, las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA; RUTA DOS: SOCHA – PAZ DE RIO Y VICEVERSA; RUTA TRES: JERICÓ – DUITAMA Y VICEVERSA; RUTA CUATRO: SOCHA – JERICÓ Y VICEVERSA; RUTA CINCO: SOCOTÁ – JERICO Y VICEVERSA; RUTA SEIS: SOCOTÁ – DUITAMA Y VICEVERSA; RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA; RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA Y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTÁ Y VICEVERSA, para que obre dentro del expediente.

El Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-**, da respuesta a través de la comunicación radicada bajo el número MT-60648 del 23 de octubre de 2006, manifestando entre otras cosas, que en relación con su solicitud inicial de adjudicación de rutas, en aplicación del artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, fue requerido en dos (2) ocasiones, por la Subdirección de Transporte a través del oficio No. 4530-2 18572 del 23 de abril de 2004 y por esta Dirección, mediante el artículo segundo del Acto Administrativo No. 02099 del 9 de agosto de 2004 en virtud del cual se decidieron los recursos de apelación interpuestos entre otras empresas por su procurada, contra la Resolución 0731 del 29 de septiembre de 2003, proferida por la Dirección Territorial Boyacá. Por lo

29 DIC 2006

005988

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA.-COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

que se determina que en el precitado acto administrativo 02099 del 9 de agosto de 2004, se ordenó requerir a las empresas proponentes para dar cumplimiento a los requisitos en él mismo mencionados.

Así las cosas y frente a los argumentos esgrimidos por los recurrentes, se tiene lo siguiente:

Como quiera que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, aduce argumentos de carácter jurídico y técnico, estos serán igualmente analizados en forma separada, de tal suerte que para efectos de facilitar una mayor comprensión en la evaluación realizada, se contemplará en primera instancia lo concerniente a los aspectos legales, así:

En relación con la Garantía de Seriedad de la Propuesta y en cuanto manifiesta que su asistida mediante radicado No. 9121 del 29 de diciembre de 2004, presenta los originales de las pólizas de garantía antes mencionadas, jurídicamente, es preciso mencionar que dicho argumento no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

Si bien es cierto a través de la comunicación radicada bajo el número 9121 del 29 de diciembre de 2004 (vista a folio 489 del Cuaderno No. 3), la Representante Legal de la empresa, manifiesta que en respuesta al requerimiento hecho por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio y recibido en la empresa el día 20 de diciembre de 2004, adjunta las pólizas originales de seriedad de la propuesta, cuya vigencia va desde el 06/09/03 hasta 31/12/05, no menos cierto es que dicha vigencia solamente está contemplada en las dos (2) pólizas, tomadas el 22 de diciembre de 2004, con la Compañía de Seguros el Cóndor S.A., signadas con los números: 1707794501 y 1707794249, en las cuales se estipula expresamente lo siguiente: "OBSERVACIONES: SEGUN (sic) COMUNICACIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOYACA (sic) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SE PRORROGA LA VIGENCIA EN LA POLIZA (sic) ARRIBA CITADA, ASI (sic):

AMPARO	VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL
SERIEDAD	DE 06-09-2003 A 31-07-2004	31-07-2004 A 31-12-2005
LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA POLIZA (sic) CONTINUAN (sic) SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.		

OBJETO DEL SEGURO:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA OBJETO DE LA LICITACIÓN PUBLICA (sic) NO (sic) DTBy-001 DE 2003 REFERENTE A RUTA: SOCHA - DUITAMA Y VICEVERSA CLASE DE VEHÍCULO B." (fol. 488 del cuaderno No. 3). Situación que está plasmada de manera idéntica en la póliza No. 1707794501, con la única diferencia que en el objeto del seguro se menciona la ruta: SOCHA - DUITAMA Y VICEVERSA, clase de vehículo C. (fol. 487 del cuaderno No. 3).

Respecto a las pólizas tomadas por la empresa con la Aseguradora Solidaria de

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Colombia el día 20 de diciembre de 2004, (vistas a folios 486 a 474 del cuaderno No. 3) signadas con los números: 13000009925, 13000009926, 13000009927, 13000009928, 13000009929, 13000009930, 13000009931, 13000009932, 13000009933, 13000009934, 13000009935, 13000009937, 13000009938 y 13000009939, se tiene que la vigencia de las mismas va desde el 31-07-2004 al 31-07-2005, no habiéndose cobijado dentro de ellas el lapso de tiempo comprendido entre el 1° de agosto de 2005 y el 11 de noviembre inclusive de ese mismo año, para completar el factor P = 313 días, situación que quedó expresamente contemplada en el estudio No. 17 de 2005 y que se observa a folio 26 del cuaderno No. 7.

Significa lo anterior, que las razones aducidas por el libelista no están llamadas a prosperar, por cuanto la vigencia de un (1) año de las pólizas relacionadas en el párrafo inmediatamente anterior, debe contarse desde la fecha de su expedición, es decir, desde el 20 de diciembre de 2005, por cuanto en los mismos documentos se establece expresamente que su vigencia va desde el 31 de julio de 2004 hasta el 31 de julio de 2005 y no a partir de la expedición de dichas pólizas por parte de la compañía aseguradora.

Por lo expuesto se concluye que el mismo recurrente le da una interpretación al cubrimiento de las pólizas expedidas por la Compañía de Seguros El Cóndor y otra muy diferente a las expedidas por su homóloga Aseguradora Solidaria de Colombia, desconociendo en dicha interpretación lo establecido para el efecto en el Código de Comercio (arts. 1036 y s.s) y en consecuencia no es viable acceder a sus pretensiones, por cuanto se reitera que las únicas pólizas que cumplen con lo establecido para el efecto en el caso objeto de estudio son las números: 1707794501 y 1707794249 expedidas por la Compañía de Seguros El Cóndor S.A.; para las rutas SOCHA - DUITAMA y VICEVERSA en vehículos clase B y C, respectivamente y por tanto salvo para estas dos últimas rutas, la empresa no cumple jurídicamente.

Ahora bien, en relación con los argumentos de carácter técnico, esgrimidos por los recurrentes, se realizó el análisis de los mismos frente a lo cual se tiene:

"Por medio del presente rindo concepto, una vez analizados los escritos de los recursos y el expediente que hace parte de la Resolución del asunto, evaluando las inconformidades de carácter técnico presentadas por los apelantes:

PROPUESTA DE COOTRACHICA

1. SEGURIDAD

1.1. PROGRAMAS (25 puntos)

De acuerdo con los términos de referencia la empresa proponente debe acreditar la existencia de programas que contemplen la ficha técnica de revisión y el mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos, a través de certificación suscrita por el representante legal, anexando el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo, otorgándosele quince (15) puntos si la empresa ofrece taller de reparación para los automotores propio o por contrato con terceros y diez (10) puntos si la empresa cuenta en su nómina permanente con profesional en ingeniería mecánica,

177
104

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

siendo estos dos puntajes excluyentes.

Así mismo se fija un puntaje de 10, si la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio licitado, disponen de elementos de localización.

En el caso objeto de análisis la empresa COOTRACHICA, certificó la existencia de un programa de mantenimiento preventivo, visto a folio 361, lo cual se considera cumplido, pues al no haberse exigido forma alguna para emitir tal certificación, el pronunciamiento que hiciera al respecto la representante legal de la empresa en mención, se tiene por tal, máxime que anexa la prueba documental sobre dicho programa. Es de precisar que de todas maneras dicha exigencia formal, no sustancial, no es objeto de puntaje alguno.

En cuanto a los ítems que ameritan puntaje se tiene lo siguiente:

Como la empresa allegó copia del contrato suscrito con el Taller Tecnicar con fecha 20 de julio de 2003, cuyo objeto consiste en el mantenimiento preventivo y el diligenciamiento de la ficha técnica de todo el parque automotor afiliado a la empresa COOTRACHICA de acuerdo con la pro forma dada por el Ministerio de Transporte, tiene derecho a 15 puntos, al estar tal requisito conforme con los términos de referencia (literal a) numeral 2.3.1.1).

La empresa no demostró tener en su nómina permanente un profesional en ingeniería mecánica, por lo que el puntaje asignado es de cero (0) (literal b) numeral 2.3.1.1.).

Tampoco prueba que la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio licitado dispone de elementos de localización, por lo que el puntaje es de cero (0). (literal d) numeral 2.3.1.1.).

1.1. CAPACITACIÓN A CONDUCTORES (15 puntos)

La empresa proponente debe anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la que no puede ser inferior a veinte (20) horas anuales. Los citados programas deben estar debidamente certificados por el SENA o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas.

Si la capacitación impartida comprende entre veinte (20) y treinta (30) horas, obtiene ocho (8) puntos, y si es mayor a treinta (30) horas, obtiene quince (15) puntos.

La empresa recurrente no presenta los programas de capacitación que tiene implementados para los conductores.

Aunque anexa algunas certificaciones de cursos ofrecidos, no establece que fueran realizados siguiendo un programa adecuado fijado por la empresa bajo la supervisión y seguimiento de un ente idóneo sobre este tema.

Se tiene entonces, que la asignación es de cero (0) puntos.

2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO LICITADA (20 puntos)

[Handwritten signature]

005988

29 DIC 2006

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 20 - E$

Donde:

P = Puntaje a asignar a la empresa

E = Edad promedio del parque automotor ofrecido

La empresa proponente debe indicar los modelos y clases de vehículos con los que prestará el servicio, diligenciando para el efecto la PROFORMA 5.

Revisada la propuesta presentada por la empresa Cootrachica, se tiene que como bien lo afirma el libelista, no allegó la PROFORMA 5 con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia licitación pública No. DTBy-001 de 2003, documento idóneo para tal fin el cual no puede ser suplido por otro diferente y a capricho de la empresa, por lo que no es posible aceptar la presentación personal del representante legal ante notario mencionada en el recurso y por esta razón el argumento esgrimido en este sentido no está llamado a prosperar, en consecuencia el puntaje para éste ítem es cero (0).

3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS (15 puntos)

El puntaje anunciado se otorga a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas.

Sí la empresa proponente ha sido sancionada, en cualquiera de las modalidades, obtiene cero (0) puntos.

Si la empresa proponente no ha sido sancionada obtiene quince (15) puntos.

El proponente debe anexar certificación expedida por las autoridades de transporte sobre lo anterior, para cada una de las modalidades legalmente autorizadas.

Si el proponente no anexa la citada certificación o la empresa es nueva obtiene cero (0) puntos.

De lo anterior, se tiene que el proponente debe allegar certificaciones tanto del Ministerio de Transporte, como de los Municipios (en relación con el transporte público con radio de acción municipal) y la expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Esta última, en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte asignadas mediante el Decreto 101 de 2000.

Se tiene entonces que la empresa Cootrachica allega únicamente certificación del Ministerio de Transporte y del Municipio de Duitama, no habiendo allegado la Superintendencia de Puertos y Transporte, por tal razón y al no quedar demostrada la carencia de sanciones, no se le puede asignar puntaje alguno en este ítem.

En relación con lo expuesto por la apelante, respecto a las dificultades que tiene la empresa Cootransval, como son:

*Que el taller a través del cual se hará el mantenimiento preventivo no cuenta con la infraestructura

g
H. J. A.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

necesaria para atender todos los vehículos de la empresa.

*Que en lo relacionado con la capacitación a conductores, se limitan a presentar una certificación, sin demostrar mediante una factura que se pagó y en consecuencia que se realizó.

*Que respecto a la parte económica, se debe analizar el balance presentado y el certificado de existencia y representación legal por cuanto no se muestra monto alguno en lo correspondiente al patrimonio.

Es de precisar lo siguiente:

La empresa Cootransval anexa contrato de prestación de servicios suscrito conjuntamente con el Representante Legal del Laboratorio Inyección Cummins Diesel, quien se encargará del mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a la empresa, siguiendo los componentes que establece la ficha técnica en los procesos licitatorios de rutas y horarios del Ministerio de Transporte.

Es decir, que la empresa cumple con este punto, ya que contrata con terceros lo relacionado con el mantenimiento preventivo de los vehículos, no permitiendo los términos de referencia entrar a evaluar la infraestructura de los talleres allí referidos.

En relación con la capacitación, se tiene que le asiste razón al recurrente por cuanto la empresa Cootransval allega certificación de capacitación realizada a los conductores sobre unos temas e intensidad fijada, pero no allega los programas de capacitación establecidos por la empresa y certificados por el SENA o por una entidad especializada.

Sobre este punto es de aclarar, que lo que la empresa Cootransval tenía que allegar era los temas de interés y que de manera permanente va a desarrollar la empresa transportadora a través del SENA o entidad especializada, con sus módulos, temas, subtemas, personal a quien va dirigido, objetivos, metodología utilizada, bibliografía, intensidad horaria y frecuencia, entre otros, lo cual no hizo.

Por lo anterior, la puntuación para este ítem para la empresa Cootransval será de cero (0) puntos.

Respecto al factor económico, no le asiste razón al recurrente, por cuanto la empresa Cootransval demuestra mediante el Balance General y notas a los Estados Financieros a diciembre de 2002, que tiene un capital pagado o patrimonio líquido superior a los 300 SMMLV.

A continuación, se analizarán las inconformidades de carácter técnico presentada por los apelantes, que afectaron su calificación.

PROPUESTA DE COOTRANSBOL

Como la inconformidad de la empresa se centra en lo relacionado con la capacitación a los conductores y sanciones impuestas, se tienen en cuenta las exigencias que para estos dos puntos fueron anteriormente analizados en el recurso de Cootrachica y de conformidad con los términos de referencia.

1. CAPACITACIÓN A CONDUCTORES (15 PUNTOS)

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Revisada la propuesta se tiene que la empresa no allega los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, se limita a presentar certificación suscrita por la Academia Nacional de Conducción Ltda., mediante la cual se compromete a facilitar los instructores para la selección de los conductores que van a ingresar a la empresa.

Allega además dos certificaciones del SENA Regional Boyacá, sobre capacitación impartida a los asociados y conductores de la cooperativa Cootransbol, pero no sigue un programa establecido por la empresa en cuanto a temas, módulos e intensidad horaria y tampoco sigue una metodología adecuada.

Por lo anterior, no es viable la asignación de puntos en éste ítem.

2. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS (15 puntos)

En este punto se tiene que si bien es cierto la empresa, solo allegó certificación sobre la carencia de sanciones suscrita por la Dirección Territorial Boyacá en la propuesta, con posterioridad y al momento de presentar el recurso contra la Resolución 179 de 2005, allega la certificación suscrita por el Secretario y Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, donde se menciona que desde que le fueron delegadas las funciones de vigilancia y control, no le han sido impuestas sanciones por investigaciones administrativas mediante resoluciones ejecutoriadas.

Es decir, que cumple con esta condición, razón por la cual se le asigna los 15 puntos.

En consecuencia, la calificación de los proponentes de acuerdo con las especificaciones técnicas, quedaría así:

FACTOR DE CALIFICACION		EMPRESA PROPONENTE		
		COOTRANSVAL	COOTRANSBOL	COOTRACHICA
2.3.1. SEGURIDAD	2.3.1.1. PROGRAMAS Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos	15	15	15
	2.3.1.2. Capacitación a conductores	0	0	0
	2.3.1.3. Control y asistencia en el recorrido de la ruta	10	10	10
2.3.2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADO		20	20	0
2.3.3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS		15	15	0
2.3.4. EXPERIENCIA		4	10	10
2.3.5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO		4	5	5
TOTAL		68	75	40

*Para el caso de la calificación a la empresa Cootransval, teniendo en cuenta que presentó el estudio de oferta y demanda, se incrementa su puntuación en un 10%.

74,8

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

$$\text{Media} = (75 + 60)/2$$

$$\text{Media} = 67,5$$

La empresa Cootrachica no cumplió con un puntaje por encima de la media, razón por la cual no se tendrá en cuenta para la adjudicación de rutas y horarios.

Para el porcentaje de participación se tiene que $E_i = P_i - 60$

$$\text{*Cootransbol} \quad E_i = 75,0 - 60 \quad E_i = 15,0$$

$$\text{*Cootransval} \quad E_i = 74,8 - 60 \quad E_i = 14,8$$

$$\text{SUMATORIA} \quad 29,8$$

Por lo tanto el %i será:

$$\text{*Cootransbol} \quad \%i = 15,0/29,8 \quad \%i = 50,33$$

$$\text{*Cootransval} \quad \%i = 14,8/29,8 \quad \%i = 49,67$$

La empresa Cootransbol presentó propuesta únicamente para las rutas Socotá – Duitama y viceversa y Chita – Duitama y viceversa, motivo por el cual se entrará a efectuar la distribución de horarios en estas dos rutas, entre la recurrente y Cootransval, teniendo en cuenta los porcentajes de participación de cada empresa se realiza la distribución de horarios, quedando así:

EMPRESA	RUTA	Grupo vehicular	K (No. de horarios disponibles)	%i	KI (No. frecuencias a asignar)
COOTRANSBOL	Socotá-Duitama y viceversa	B	2	0,5033	1
	Chita-Duitama y viceversa	B	2	0,5033	1
	Socotá-Duitama y viceversa	C	1	0,5033	1
	Chita-Duitama y viceversa	C	1	0,5033	1
COOTRANSVAL	Socotá-Duitama y viceversa	B	2	0,4967	1
	Chita-Duitama y viceversa	B	2	0,4967	1
	Socotá-Duitama y viceversa	C	1	0,4967	0
	Chita-Duitama y viceversa	C	1	0,4967	0

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere técnicamente modificar el artículo 1 de la Resolución 179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá, en el sentido de incluir a la empresa Cootransbol en la adjudicación de las rutas: Socotá – Duitama y viceversa y Chita – Duitama y viceversa, así:

RUTA SEIS: SOCOTÁ – DUITAMA Y VICEVERSA

COOTRANSBOL

Saliendo de Socotá (Boyacá): 10:00

Saliendo de Duitama (Boyacá) 14:00

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Características del servicio: grupo de vehículo B, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

Previamente a determinar la capacidad transportadora necesaria para la prestación del servicio, se calcula el tiempo de viaje:

RUTA	Distancia en Km.	Velocidad promedio de operación (Km/h)	Tiempo de recorrido en horas	Tiempo de espera en horas	Tiempo de viaje en horas
Socotá-Duitama	79	50	1,58	0,316	1,896

*Tiempo de espera es el 20% del tiempo de recorrido

Capacidad mínima 1 Capacidad máxima 2

Saliendo de Socotá (Boyacá): 07:00
Saliendo de Duitama (Boyacá) 10:00

Características del servicio: grupo de vehículo C, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

Capacidad mínima 1 Capacidad máxima 2

COOTRANSVAL

Saliendo de Socotá (Boyacá): 15:00
Saliendo de Duitama (Boyacá) 06:00

Características del servicio: grupo de vehículo B, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

Capacidad mínima 1 Capacidad máxima 2

RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA

COOTRANSBOL

Saliendo de Chita (Boyacá): 15:00
Saliendo de Duitama (Boyacá) 10:00

Características del servicio: grupo de vehículo B, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

Previamente a determinar la capacidad transportadora necesaria para la prestación del servicio, se calcula el tiempo de viaje:

RUTA	Distancia en Km.	Velocidad promedio de operación (Km/h)	Tiempo de recorrido en horas	Tiempo de espera en horas	Tiempo de viaje en horas
Chita-Duitama	114	45	2,53	0,506	3,036

*Tiempo de espera es el 20% del tiempo de recorrido

Capacidad mínima 1 Capacidad máxima 2

Saliendo de Chita (Boyacá): 13:00
Saliendo de Duitama (Boyacá): 06:00

Handwritten signatures and initials.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación Interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Características del servicio: grupo de vehículo C, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

Capacidad mínima 1 Capacidad máxima 2

COOTRANSVAL

Saliendo de Chita (Boyacá): 06:00

Saliendo de Duitama (Boyacá) 17:30

Características del servicio: grupo de vehículo B, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

Capacidad mínima 1 Capacidad máxima 2

Como quiera que se modifican los horarios autorizados a la empresa Cootransval, se procederá a realizar su plan de rodamiento por ruta, para lo cual se tendrá en cuenta el tiempo de viaje en cada una de ellas, con el fin de establecer la capacidad mínima y máxima requerida por grupo para atender todos los servicios autorizados:

RUTA	DISTANCIA EN KM.	VELOCIDAD PROMEDIO DE OPERACIÓN (KM/H)	TIEMPO DE RECORRIDO EN HORAS	TIEMPO DE ESPERA EN HORAS	TIEMPO DE VIAJE EN HORAS
Socha-Duitama	64	55	1,164	0,233	1,396
Socha-Paz de Río	12	50	0,240	0,048	0,288
Jericó-Duitama	103	40	2,575	0,515	3,090
Socha-Jericó	39	40	0,975	0,195	1,170
Socotá-Jericó	24	40	0,600	0,120	0,720
Paz de Río-Sativa Norte	31	40	0,775	0,155	0,930
Socha-Socotá	15	45	0,333	0,067	0,400

RUTA SOCHA-DUITAMA (Grupo B)

Saliendo de Socha:	No. Vehículo	Saliendo de Duitama:	No. Vehículo
07:00	1	06:15	2
10:00	2	06:30	3
11:30	1	09:30	1
13:00	3	14:00	1
16:30	1	17:00	2
17:00	4	17:30	3
17:30	5	18:00	1

Vehículos mínimos requeridos 5

RUTA SOCHA-DUITAMA (Grupo C)

Saliendo de Socha:	No. Vehículo	Saliendo de Duitama:	No. Vehículo
06:15	1	13:30	1

Vehículos mínimos requeridos 1

RUTA SOCHA-PAZ DE RIO (Grupo A)

Saliendo de Socha:	No. Vehículo	Saliendo de Paz de Río:	No. Vehículo
06:00	1	06:00	2
07:00	2	06:30	1

[Handwritten signatures and initials]

005988

29 DIC 2006

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

07:30	1	07:30	2
08:00	2	08:00	1
09:00	1	09:00	2
11:00	1	10:00	1
14:00	2	11:00	3
15:00	1	14:00	1
16:00	3	16:00	1

Vehículos mínimos requeridos 3

RUTA SOCHA-PAZ DE RIO (Grupo B)

Saliendo de Socha:	No. Vehículo	Saliendo de Paz de Río:	No. Vehículo
06:30	1	07:00	1
10:00	1	12:00	1
12:00	2	12:20	3
12:30	1	12:40	2
13:00	3	13:00	1
13:30	1	15:00	3
17:00	2	17:00	1
17:30	1	17:30	2

Vehículos mínimos requeridos 3

RUTA JERICÓ-DUITAMA (Grupo A)

Saliendo de Jericó:	No. Vehículo	Saliendo de Duitama:	No. Vehículo
10:00	1	06:00	1
12:00	2	07:00	2
16:00	3	14:00	1

Vehículos mínimos requeridos 3

RUTA JERICÓ-DUITAMA (Grupo B)

Saliendo de Jericó:	No. Vehículo	Saliendo de Duitama:	No. Vehículo
07:30	1	13:00	1
08:00	2	17:00	2

Vehículos mínimos requeridos 2

RUTA SOCHA-JERICÓ (Grupo A)

Saliendo Socha:	No. Vehículo	Saliendo de Jericó:	No. Vehículo
06:00	1	13:00	1

Vehículos mínimos requeridos 1

RUTA SOCHA-JERICÓ (Grupo B)

Saliendo Socha:	No. Vehículo	Saliendo de Jericó:	No. Vehículo
08:00	1	06:00	2
11:00	2	11:00	1

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

29 DIC 2006

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

14:00	1	14:00	2
17:00	2	18:00	1

Vehículos mínimos requeridos 2

RUTA SOCOTÁ-JERICÓ (Grupo B)

Saliendo Socotá:	No. Vehículo	Saliendo de Jericó:	No. Vehículo
07:00	1	08:00	2
09:00	2	10:00	1
13:00	1	13:00	2
18:00	2	16:00	1

Vehículos mínimos requeridos 2

RUTA PAZ DE RIO-SATIVA NORTE (Grupo B)

Saliendo Paz de Río:	No. Vehículo	Saliendo de Sativa Norte:	No. Vehículo
08:00	1	10:00	1
10:00	2	12:00	2
14:00	1	14:00	3
16:00	2	17:00	1

Vehículos mínimos requeridos 3

RUTA SOCHA-SOCOTA (Grupo A)

Saliendo de Socha:	No. Vehículo	Saliendo de Socotá:	No. Vehículo
07:00	1	07:00	2
11:00	2	12:30	1
16:00	1	16:00	2

Vehículos mínimos requeridos 2

RUTA SOCHA-SOCOTÁ (Grupo B)

Saliendo de Socha:	No. Vehículo	Saliendo de Socotá:	No. Vehículo
06:00	1	06:00	2
09:00	1	08:00	1
13:00	1	10:00	1
14:30	2	14:00	1
17:30	1	17:30	2

Vehículos mínimos requeridos 2

De lo anterior, se tiene que se debe fijar las siguientes capacidades transportadoras para cada empresa, para que puedan prestar el servicio público de transporte en las rutas y horarios adjudicados:

Handwritten signatures and initials.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

EMPRESA	GRUPO VEHICULAR	CAPACIDAD	
		MINIMA	MAXIMA
COOTRANSBOL	A	0	0
	B	2	3
	C	2	3
COOTRANSVAL	A	9	11
	B	21	25
	C	1	2

(fol. 57 a 47 del cuaderno No. 9)

Por todo lo expuesto es preciso concluir que es necesario modificar la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, expedida por la Dirección Territorial Boyacá, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-**, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá, en el sentido de modificarla parcialmente, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo PRIMERO de la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-**, la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en las siguientes rutas, horarios y características:

♦ **RUTA UNO: SOCHA-DUITAMA Y VICEVERSA**

HORARIOS:

Saliendo de Socha: 07:00 - 10:00 - 11:30 - 13:00 - 16:30 - 17:00 - 17:30

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Saliendo de Duitama: 06:15 - 06:30 - 9:30 - 14:00 - 17:00 - 17:30 - 18:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: B
Nivel de servicio: Básico

HORARIOS:

Saliendo de Socha: 06:15
Saliendo de Duitama: 13:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: C
Nivel de servicio: Básico

♦ RUTA DOS: SOCHA-PAZ DE RIO Y VICEVERSA**HORARIOS:**

Saliendo de Socha: 06:00 - 7:00 - 07:30 - 08:00 - 09:00 - 11:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00.
Saliendo de Paz de Río: 06:00 - 06:30 - 07:30 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 14:00-16:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: A
Nivel de servicio: Básico

HORARIOS:

Saliendo de Socha: 06:30 - 10:00 - 12:00 - 12:30 - 13:00 - 13:30 - 17:00 - 17:30.
Saliendo de Paz de Río: 07:00 - 12:00 - 12:20 - 12:40 - 13:00 - 15:00 - 17:00 - 17:30.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: B
Nivel de servicio: Básico

♦ RUTA TRES: JERICÓ-DUITAMA Y VICEVERSA

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

605908

29 Dic 2006

RESOLUCION No DE 2006

Por la cual se deciden los recursos de apelacion interpuestos por las Compañías Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA. COOTRANSBOLÍVIA, y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA COOTRACHICA, contra la Resolución No 0178 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá.

HORARIOS

Saliendo de Jencó: 10:00 - 12:00 - 16:00
Saliendo de Duitama: 06:00 - 07:00 - 14:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: A
Nivel de servicio: Básico

Saliendo de Jencó: 07:30 - 08:00
Saliendo de Duitama: 13:00 - 17:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: B
Nivel de servicio: Básico

♦ RUTA CUATRO: SOCHA - JERICÓ Y VICEVERSA

HORARIOS:

Saliendo Socha: 06:00
Saliendo de Jericó: 13:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: A
Nivel de servicio: Básico

HORARIOS:

Saliendo Socha: 06:00 - 11:00 - 14:00 - 17:00
Saliendo de Jericó: 06:00 - 11:00 - 14:00 - 18:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: B
Nivel de servicio: Básico

♦ RUTA CINCO: SOCOTÁ - JERICÓ Y VICEVERSA

HORARIOS:

Saliendo Socotá: 07:00 - 09:00 - 13:00 - 18:00
Saliendo de Jericó: 08:00 - 10:00 - 13:00 - 16:00

[Handwritten signature and stamp]

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
 Grupo vehículo: B
 Nivel de servicio: Básico

◆ **RUTA SIETE: PAZ DE RÍO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA**

HORARIOS:

Saliendo Paz de Río: 08:00 - 10:00 - 14:00 - 16:00
 Saliendo de Sativa Norte: 10:00 - 12:00 - 14:00 - 17:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
 Grupo vehículo: B
 Nivel de servicio: Básico

◆ **RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTÁ Y VICEVERSA**

HORARIOS:

Saliendo de Socha: 07:00 - 11:00 - 16:00
 Saliendo de Socotá: 07:00 - 12:30 - 16:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
 Grupo vehículo: A
 Nivel de servicio: Básico

HORARIOS:

Saliendo de Socha: 06:00 - 09:00 - 13:00 - 14:30 - 17:30
 Saliendo de Socotá: 06:00 - 08:00 - 10:00 - 14:00 - 17:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
 Grupo vehículo: B
 Nivel de servicio: Básico

Adjudicar a las empresas: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-**, la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en las siguientes rutas, horarios y características:

◆ **RUTA SEIS: SOCOTÁ – DUITAMA Y VICEVERSA**

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

COOTRANSBOL LTDA.**HORARIOS:**

Saliendo de Socotá (Boyacá): 10:00
Saliendo de Duitama (Boyacá) 14:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: B
Nivel de servicio: Básico

HORARIOS:

Saliendo de Socotá (Boyacá): 07:00
Saliendo de Duitama (Boyacá) 10:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: C
Nivel de servicio: Básico

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA - COOTRANSVAL**HORARIOS:**

Saliendo de Socotá (Boyacá): 15:00
Saliendo de Duitama (Boyacá) 06:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: B
Nivel de servicio: Básico

♦ RUTA OCHO: CHITA - DUITAMA Y VICEVERSA**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. - COOTRANSBOL LTDA.****HORARIOS:**

Saliendo de Chita (Boyacá): 15:00
Saliendo de Duitama (Boyacá) 10:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: B

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

005988

29 JUL 2006

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Nivel de servicio: Básico

HORARIOS:

Saliendo de Chita (Boyacá): 13:00
Saliendo de Duitama (Boyacá): 06:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: C
Nivel de servicio: Básico

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -- COOTRANSVAL

HORARIOS:

Saliendo de Chita (Boyacá): 06:00
Saliendo de Duitama (Boyacá) 17:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia: Diaria
Grupo vehículo: B
Nivel de servicio: Básico

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo SEXTO de la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO.- Para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera autorizado, se fija la siguiente capacidad transportadora a las empresas: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA - COOTRANSVAL-:**

EMPRESA	GRUPO VEHICULAR	CAPACIDAD	
		MINIMA	MAXIMA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA. -- COOTRANSBOL LTDA.-	A	0	0
	B	2	3
	C	2	3
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA --COOTRANSVAL-	A	9	11
	B	21	25
	C	1	2

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

005988

29 DIC 2006

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas de Transporte Público: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-, contra la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos de la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá, continúan vigentes.

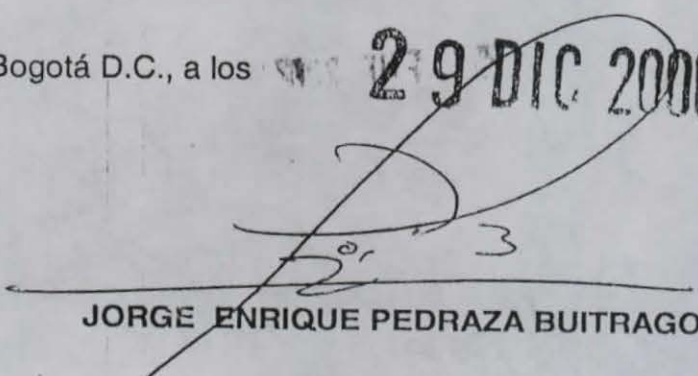
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente Acto Administrativo a los Representantes Legales de las empresas: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA -COOTRANSVAL-**, (calle 4 No. 10-19, teléfono: 7874049, del municipio de Socha - Boyacá); **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LTDA. -COOTRANSBOL LTDA.-**, (calle 15 No. 16-25 Piso: 6 Centro Comercial La Calleja, teléfono: 7610716, de la ciudad de Duitama - Boyacá) y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RÁPIDO CHICAMOCHA -COOTRACHICA-**, (calle 21 No. 41-10, teléfono: 7603143 de la ciudad de Duitama -Boyacá), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por haberse agotado la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2006


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyectó: Mercedes Prieto M.

Evaluación Técnica: Francisco Lozano

Revisó: Elsa A. González

RI-271-05; 70, 119, 142, 149 y 156-06 Rad: 57993-05 y sin radicado, 25367, 26634, y 22247-06. Exp. 06-06